

JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO

NOTARÍA 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

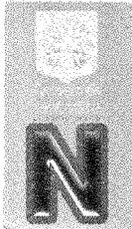
LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS.----RARM/MGR/AGG. -
INSTRUMENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO.
-----CIUDAD DE MEXICO, a dieciséis de marzo del año dos mil
veintiuno. -----

JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, titular de la notaría ----
número ochenta y seis de la Ciudad de México, hago constar
EL PODER que otorga "SOLUCION EN RECURSOS HUMANOS-FH",
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,
representada por el señor Hilarión Arturo Pérez Nava, a
favor de los señores ALEXANDER STADLIN, GRIGORIOS
MALIASSAS, TRACY-MARIE JOHNSON COLDEN, ARIEH EDUARD
GOLDBERGER, ALEJANDRO ANDRADE DOMINGUEZ, LUIS ENRIQUE
BARRON GARCIA, RICARDO PALACIOS SANCHEZ, JOSE LUIS SANCHEZ
LOPEZ, ALFONSO JARQUIN SANCHEZ, ANITA UTRERA UTRERA y
MANUEL JESUS VILLALOBOS LAGUNES, para que lo ejerciten
conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes: -----

-----**C L A U S U L A S**-----

PRIMERA.- Por medio de este instrumento, "SOLUCION EN
RECURSOS HUMANOS-FH", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DE CAPITAL VARIABLE, en adelante identificada como LA
PODERDANTE, representada como ha quedado dicho, otorga en
favor de los señores, en adelante identificados como LOS
APODERADOS, los siguientes poderes generales y especiales
con las limitaciones que en cada caso se indican: -----

(A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para que lo
ejerciten conjunta o separadamente y que la Poderdante
otorga con toda la suma de facultades que corresponden a
los de su clase, y que resulten necesarios o simplemente
convenientes para el desarrollo de las actividades de actos
de administración respecto del inmueble y lo relacionado a
la operación del mismo con el giro de hotel y servicios
conexos, ubicado en Quinta Avenida Norte entre la calle
Treinta Norte y la calle Treinta y Dos Norte, Colonia



N86 CDMX



Centro, en la Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, México, que opera con el giro de hotel, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y los correlativos de estos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el poder, incluyendo facultades para celebrar, con las limitaciones que adelante se indican, los actos, contratos o documentos, con cualquier entidad, persona o autoridad, incluyendo, sin limitación, a formular, presentar y realizar todo tipo de trámites, solicitudes y/o peticiones ante cualquier autoridad judicial y/o jurisdiccional y/o administrativa y/o dependencia gubernamental, sea federal, estatal y/o municipal y/u organismos descentralizados y/o empresas de participación estatal, inclusive ante personas físicas y/o morales, así como para nombrar autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones en dichos procedimientos. -----

Limitaciones (1) Los Apoderados no tienen facultad ni capacidad para remitir deudas, renunciar a derechos de la Poderdante, ni desistir de la instancia o de la acción, ni para comprometerse en arbitraje, tampoco para transmitir o ceder bienes, transigir, otorgar perdón en los ----- procedimientos administrativos o contenciosos ----- administrativos ni para celebrar convenios judiciales o extrajudiciales en ellos. (2) No podrán celebrar contratos de comodato como comodantes, cesión de bienes o derechos, ni transmisión a título gratuito u oneroso de los bienes de la Poderdante, ni celebrar contratos con terceros o proveedores de la Poderdante por los cuales se deriven obligaciones de pago a cargo de la Poderdante por un monto mayor a la cantidad de Sesenta Mil Dólares (US\$60,000) por contrato, siempre que no se fraccione en documentos